



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00090. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes del apoderado judicial del demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00090 00

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **FREDDY ALONSO WITT RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.548.780 y tarjeta profesional No. 237.189 expedida por el C.S de la J., conforme el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **HENRY ALBERTO BERMÚDEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.546.666, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. – PROTECCION-** y **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 Del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No puede entenderse agotada la reclamación administrativa, toda vez que la misma fue remitida a un canal digital diferente al puesto a disposición por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para tal fin, pues se observa que el escrito de petición fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 09 de junio de 2021, canal digital “de uso exclusivo para trámites que cursan ante la Rama Judicial”, como lo señala el acuse de recibido. Aunque se menciona reiteración de la petición remitida al correo contacto@colpensiones.gov.co, la constancia de envío que obra en el plenario a folios 42 a 46 (“01DemandaAnexos”), con la que se pretende demostrar lo anterior, corresponde a la misma vista a folios 37 a 40.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Al respeto, el artículo 6 del C.P.T.S.S. Prevé que: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”*

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:
[11001310504420230009000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 012** del **29 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a5c743c52c90bbecca0106f088bf59b32efa4a9c481cd7d37c152c6c5010f0**

Documento generado en 26/05/2023 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>